



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, abril veintiséis del año dos mil veinticuatro

Procede el Despacho, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CONDOMINIO BOSQUES DE BOQUIA P.H., representado legamente por Beatriz Helena Ospina, por intermedio de apoderada judicial, en contra de JANETH DUQUE VARGAS, radicado 636904089001 **2022 00048** 00, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, a decidir mediante este auto, si es viable, ordenar seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro de la demanda de la referencia.

Igualmente se pronunciará el Despacho, respecto del escrito recibido de la demandada donde informe de abono y de la apoderada Yulieth Arias Álvarez, donde solicita continuar con el trámite del proceso, por no haberse cancelado la totalidad de lo ejecutado y así se pronunciará.

A N T E C E D E N T E S :

Mediante apoderada judicial la representante legal del CONDOMINIO BOSQUE DE BOQUIA P.H., presentó demanda el día 22 de enero de 2024, la cual fue admitida el 04 de agosto de 2022, por reunir los requisitos que establecen el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, se libró a favor de la citada demandante y a cargo de la ejecutada mandamiento de pago, conforme con las pretensiones impetradas en el escrito de la demanda, en contra de JANETH DUQUE VARGAS y toda vez que adeudaba para la fecha de la presentación de la misma, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 3.738.000,00), por concepto de capital de cuotas de administración pendientes de pago desde septiembre de 2020, además de los intereses adeudados, sin que a la fecha se haya cumplido con la obligación, teniéndose constituida a la fecha una obligación clara, expresa y exigible.

A C T U A C I O N P R O C E S A L

Mediante proveído de fecha 05 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago acorde con las pretensiones de la demanda y se ordenó darle trámite según lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

La notificación del auto en mención a la demandada se realizó personalmente por el Despacho, el 05 de abril de 2024, informando en dicha notificación el correo electrónico al que debía compartirse la carpeta virtual, agotándose de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la cual se consideró surtida el 09 de abril de 2024, agotando el término sin contestar la demanda o excepcionar, pero allegando constancia de consignación realizada en la cooperativa Avanza, por la suma de \$4.000.000 y un

escrito en el que solicita a la administración de condominio retirar los cargos en su contra y suspender el secuestro realizado al bien inmueble de su propiedad.

Igualmente se recibió escrito de la apoderada judicial del condominio en el que solicita continuar con la ejecución. Una vez culminado el trámite anterior, es la oportunidad para proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, y los demás pronunciamientos que de allí se desprendan, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente proceso y a ello se procede a continuación al no avizorarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES

Para el Despacho es necesario tener en cuenta los requisitos del artículo 422 del código general del proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo, a saber: a.) que contenga una obligación clara, expresa y exigible; b.) que provenga del deudor o de su causante; c.) que el documento constituya plena prueba contra los obligados. Exigencias que se encuentran reunidas en el caso en estudio por lo cual puede predicarse que presta mérito ejecutivo.

Concurren entonces en este evento, las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P., para proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen, así como practicar la liquidación del crédito y las costas, en su oportunidad legal, aplicando el abono realizado por la demandada por \$4.000.000.

Habrá condena en costas, a favor de la parte actora y a cargo de la ejecutada. Líquidense en su oportunidad legal.

Finalmente, se dispondrá en aplicación a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 365 del C. G. P, fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte pasiva, la suma de \$ 261.660 la cual deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CONDOMINIO BOSQUES DE BOQUIA, en contra de JANETH DUQUE VARGAS.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate, de los bienes embargados, previo secuestro, y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la actora. Liquidense en su momento procesal oportuno.

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del código general del proceso, a la que deberá aplicarse el abono por \$4.000.000, realizado por la demandada.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte pasiva la suma de \$ 261.660. Inclúyanse en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

MILLER GAITAN MARTINEZ
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

29 DE ABRIL DE 2024

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afabfc436e34f30cb6663d073eabfe75b210a773248be4b4b942fe77faa53add**

Documento generado en 26/04/2024 12:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>